

DECRETO EXENTO N° 2847,

MAT.: APRUEBA Y RATIFICA CONVENIO SOBRE PROGRAMA "CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIA 2016 (COSAM)", SUSCRITO CON EL SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE.

LO PRADO, 22 DIC. 2016

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS :

El Convenio sobre programa "Centro de Salud Mental Comunitaria 2016 (COSAM)", suscrito el 04 de abril de 2016; la Resolución Exenta N°1211 de fecha 04 de mayo de 2016, del Director Servicio de Salud Metropolitano Occidente; el e-mail N°100 de fecha 02 de diciembre de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que solicita aprobar y ratificar mediante decreto, el mencionado convenio; y

TENIENDO PRESENTE :

La delegación de funciones dispuestas por decreto alcaldicio N° 080 de fecha 20 de enero de 2005; el decreto alcaldicio materia de personal N°138 de fecha 07 de junio de 2016; los decretos alcaldicios Nos. 426 y 427, ambos de fecha 07 de junio de 2016;

DECRETO :

- 1.- Apruébase y Ratifíquese por este acto, el Convenio suscrito con fecha 04 de abril de 2016, con el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Municipalidad de Lo Prado, sobre el programa "CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIA 2016 (COSAM)", cuyo texto se entiende, formar parte integrante del mismo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


CARMEN GORROÑO VELASCO
SECRETARIA MUNICIPAL


JORGE MARTIN SILVA CÁRDENAS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

J.MSC/CGV/lgd

Distribución: Sec. Mun. N°678

- S.S.M.O.
- Corporación Municipal
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Control Municipal
- SECPLA
- Administración y Finanzas
- Oficina de Partes



Departamento de Asesoría Jurídica

DR.VPD/ATY/CAS

Nº 489/16

EXENTA Nº 1211

SANTIAGO, 04 MAYO 2016

VISTOS: El Memorándum Nº 053, de la Jefa del Departamento de Gestión Procesos Asistenciales, del 05 de febrero de 2016, a través del cual solicita confeccionar convenios sobre Centros de Salud Mental Comunitaria y remite antecedentes; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 26, del 26 de enero de 2016, emitido por el Departamento de Finanzas del Servicio; el Ordinario Nº 18 del 27 de abril de 2016, de la Directora de Salud de la Corporación Municipal de Lo Prado a través del cual remite los ejemplares del citado convenio debidamente suscrito; y en uso de las atribuciones que me confiere el DFL. Nº1/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº2.763/79 y otras normas; lo contemplado en el Decreto Supremo Nº140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, el Decreto Supremo Nº53/2015 que nombra al Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente; y lo dispuesto por la Resolución Nº1600/2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, existe la necesidad de propender a la implementación y funcionamiento de Centros de Salud Mental Comunitaria en la comuna;

2.- Que, a fin de proceder a la transferencia de recursos, el Municipio y el Servicio de Salud han procedido a suscribir un convenio con tal objeto;

3.- Que, mediante éste acto administrativo se sanciona el citado convenio;

4.- La conformidad del suscrito, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- **Apruébese** el convenio suscrito con fecha 04 de abril de 2016 entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Ilustre Municipalidad de **Lo Prado**, sobre **Centro de Salud Mental Comunitaria 2016 (COSAM)**, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 04 de abril de 2016, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Occidente**, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 2429, comuna de Santiago, representado por Director Dr. Vladimír Pizarro Díaz, del mismo domicilio, en adelante el Servicio, y la I. Municipalidad de **Lo Prado**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle San Pablo Nº 5959, comuna de Lo Prado, representada por su Alcalde Sr. Gonzalo Navarrete Muñoz, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", convienen en la celebración del siguiente convenio:

PRIMERO: Como una manera de incorporar la dimensión comunitaria a las políticas públicas de Salud Mental, el Ministerio de Salud de Chile, a partir de 1990 elabora el Plan Nacional de Psiquiatría y Salud Mental, que básicamente es una "invitación y un aporte en el esfuerzo de incorporar, como un propósito explícito, la elevación del nivel de bienestar psicosocial de las personas, familias, grupos y comunidades, en el modelo de desarrollo, en las políticas sociales y en los valores y principios en que se basa la convivencia ciudadana, aspectos que son, en última instancia, los determinantes de las acciones de las instituciones públicas y privadas. Con este objetivo, define para el sector salud, un conjunto de acciones específicas a ser realizadas con otros sectores del gobierno y de la sociedad civil (Ministerio de Salud, 2001, "Plan Nacional de Psiquiatría y Salud Mental". [on line]. Disponible en : <http://www.minsal.cl>)

Por otra parte, y aludiendo a los propósitos declarados por este instrumento, centrado en el desarrollo humano de las personas, la idea es contribuir a que las personas, las familias y las comunidades consigan interactuar entre sí y con el medio ambiente, "de modo de promover el bienestar subjetivo, el desarrollo y uso óptimo de sus potencialidades psicológicas, cognitivas, afectivas y relacionales, el logro de sus metas individuales y colectivas, en concordancia con la justicia y el bien común" (Ministerio de Salud, 2001, "Plan Nacional de Psiquiatría y Salud Mental". [on line]. Disponible en : <http://www.minsal.cl>)

El Centro de Salud Mental Comunitaria es responsable de un área territorial y de una determinada población beneficiaria, debiendo ejercer además de la labor asistencial directa, funciones de coordinación y asesoría hacia los dispositivos del nivel primario, trabajo conjunto con la comunidad organizada y con instancias intersectoriales, así como constituirse en centro formador de profesionales y técnicos en salud mental.

El Centro de Salud Mental Comunitaria es el dispositivo de mayor complejidad en salud mental y psiquiatría, y debe organizar la atención de las personas con trastornos de mayor gravedad y discapacidad, a través planes de atención individuales para cada persona, formulados, implementados y evaluados en forma conjunta con los usuarios, cumpliendo con los principios de universalidad, accesibilidad, equidad, calidad y continuidad de la atención y de respeto de los derechos de los usuarios" (2015, Escuela de Salud Pública, Universidad de Chile, "Estudio Modelo de Gestión de Centro de Salud Mental Comunitaria")

A su vez, la labor que desarrolla este Centro de Salud Mental, debe estar enmarcada en el **Modelo Comunitario de atención en Salud Mental**, dicha conceptualización abarca aspectos complementarios entre sí: por una parte, los procesos de atención a personas con problemas o trastornos de salud mental, los cuales se desarrollan en cada uno de los dispositivos de la red; y por otra, la organización de la red de dispositivos sanitarios, que dispone el marco institucional para realizar la atención en salud mental.

a) **Modelo Comunitario de Atención a Personas con Problemas o Trastornos de Salud Mental.** El tratamiento de las personas, de acuerdo al modelo comunitario, debe propender hacia su plena inclusión social, brindando una atención de calidad, con pertinencia cultural, enfoque de género y ciclo vital, y consideración a los determinantes sociales de la salud mental. Los derechos humanos deben ser promovidos como una parte integral de la atención de salud mental, al igual que la participación protagónica de los usuarios/as en sus procesos de tratamiento, rehabilitación y recuperación.

b) **Modelo Comunitario de Organización de la Red de Atención en Salud Mental.** Se requiere de una red de servicios comunitarios de salud mental para responder a las necesidades de la población de un territorio determinado. Esta red se debe caracterizar por la equidad en la disponibilidad de servicios de salud mental y en el acceso adecuado para toda la población beneficiaria del sistema público.

Los principales principios sobre el modelo comunitario de red de salud mental que se han descrito en la literatura son:

- La atención primaria como el principal proveedor de servicios salud mental: la mayoría de las personas con problemas y trastornos de salud mental son atendidas en APS.
- El centro de salud mental comunitaria como el dispositivo que atiende a la población con trastornos mentales más graves en la red de salud mental, el cual además mantiene una relación de cooperación con la APS y coordina la utilización de cuidados diurnos y de 24 horas.
- Integración y/o articulación de la salud mental con instancias fuera del sistema de salud (educación, vivienda, empleo, justicia, bienestar social, etc.).
- Sectorización de los dispositivos y de los equipos en territorios pequeños.
- Red balanceada y coordinada de dispositivos sanitarios que entregan servicios de salud mental comunitarios, ambulatorios, diurnos, residenciales y hospitalarios.
- Continuidad de la atención dentro de un dispositivo y entre diferentes dispositivos.

- Utilización de los dispositivos y las intervenciones menos restrictivas para los usuarios.
- Eficiencia en la utilización de los recursos de la red, de modo de utilizar los dispositivos y las intervenciones de menor costo para lograr los resultados esperados.
- Dispositivos que cuenten con personal que posea competencias suficientemente diversas para proporcionar intervenciones y apoyo a los usuarios y a sus familias, con el fin de promover la vida independiente y la inclusión en la comunidad.

En esta misma línea y como otra perspectiva que suma al trabajo de salud mental en la comunidad, está la mirada del **Enfoque de "recuperación"** (Recovery), el que promueve la transición de usuarios pasivos al de usuarios proactivos o "expertos" en el manejo de las enfermedades mentales y en el funcionamiento de los servicios de salud mental.

Ahora bien, para que ello suceda, es clave que el equipo del Centro de Salud Mental Comunitaria se relacione de otra manera con sus usuarios, de modo que éstos puedan acceder a un mayor nivel de poder en el manejo de sus vidas. Acciones tales como: promover la autonomía como principio fundamental de la recuperación, estar familiarizado con el concepto de la resiliencia y los principios de la medicación de adultos, poseer habilidades para informar a los usuarios sobre las múltiples opciones orientadas hacia la recuperación, promover que los usuarios a que vivan de la forma que han escogido, aprender a detectar y manejar el estigma internalizado por los usuarios; conocer y proteger activamente los derechos de los usuarios y aceptar el derecho a recibir tratamiento y a rechazarlo, son ejercicios cotidianos de la promoción de la recuperación.

SEGUNDO: En ese contexto, la Municipalidad se obliga a desarrollar estas tareas en cumplimiento del Programa ya citado y de la Norma Técnica N° 106 para la "implementación y funcionamiento de los Centros de Salud Mental Comunitaria" aprobada por Resolución Exenta N° 950 del 29 de Diciembre de 2008, del Ministerio de Salud.

TERCERO: Asimismo, la Municipalidad deberá realizar "Consultorías en Salud Mental", entendidas éstas, como una actividad conjunta y de colaboración permanente entre el equipo de especialidad en salud mental y el equipo de salud general del nivel primario, que tiene como propósito potenciar la capacidad resolutoria del nivel primario, mejorar la referencia y contra referencia de personas, entre ambos niveles de atención, garantizar la continuidad de cuidados de la población usuaria con problemas de salud mental o trastornos mentales.

La planificación de las Consultorías debe ser en base a las "Orientaciones Técnicas: Consultorías en Salud Mental", año 2016, emitidas por la Unidad de Salud Mental de la DIGERA-Subsecretaría de Redes Asistenciales. En el cual se desprenden los objetivos, roles, participantes y descripción del proceso de las Consultorías. Orientación Técnica que se entiende parte integrante de este convenio y conocida el equipo del centro de salud mental comunitaria.

El Servicio de Salud velará por su cumplimiento, para lo cual el Directo/a de COSAM deberá enviar al departamento de gestión de Procesos Asistenciales de la Dirección de Servicio, un correo electrónico con el calendario anual de actividades a nivel comunal y actas de las reuniones realizadas, con la asistencia, los temas tratados, casos clínicos revisados y acuerdos tomados, etc.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1- 3.063, de 1980, del Ministerio del Interior y sus normas complementarias, la Municipalidad se obliga a otorgar las prestaciones de salud que se mencionan en la cláusula siguiente a los beneficiarios legales del Servicio.

El Centro deberá tomar los resguardos necesarios para asegurar la continuidad de la atención durante todo el año y en horario que permita a sus usuarios acceder a la atención.

QUINTO: De conformidad a lo anteriormente expresado es que las partes concurren en la suscripción del presente instrumento, a través del cual la Municipalidad se obliga a efectuar las prestaciones de salud mental descritas en el cuadro que se presenta más adelante y el Servicio a pagar por las mismas, también de conformidad al señalado cuadro.

El siguiente cuadro detalla tipo de prestación, actividad comprometida, valor de la prestación y los recursos financiados.

PROGRAMA DE PRESTACIONES VALORADAS 2016
PROGRAMA SALUD MENTAL

COSAMILLO BRADO	Valor prestación PRV 2016	Actividad Comprometida	Presupuesto anual 2016
ATENCIÓN CERRADA			
Día Programa Rehabilitación Tipo II	9.870	1.400	13.818.000
CAJASTAS - PAD			
Ges Trastorno Bipolar, año 1	33.330	50	1.666.500
Ges Trastorno Bipolar, año 2	18.990	300	5.697.000
Depresión Unipolar y Distimia, menores de 15 años, tratamiento ambulatorio nivel especializado (Trat. Mensual)	24.060	50	1.203.000
Trastornos de Ansiedad y del Comportamiento, Trat. Ambulatorio Nivel Especializado (Trat. Mensual)	25.930	800	20.744.000
Demencia y Trastornos Mentales Orgánicos, Trat. Ambulatorio Nivel especializado (Trat. Mensual)	16.450	120	1.974.000
Esquizofrenia y Psicosis No Orgánica, Trat. Ambulatorio Paciente Crónico NO AUGÉ (Ingreso A Trat. Antes del 1 Junio 2004) (Trat. Mensual)	78.660	500	39.330.000
Trastornos Hiperkinéticos, Trat. Ambulatorio Nivel Especializado (Trat. Mensual)	34.810	700	24.367.000
Trastornos del Comportamiento Emocionales de la Infancia y Adolescencia, Tratamiento Nivel Especializado (Trat. Mensual)	16.640	1.200	19.968.000
Violencia Intrafamiliar - VIF (trat. Mensual)	12.423	800	9.938.400
Maltrato Infantil (trat. Mensual)	11.365	250	2.841.250
Plan Amb. Básico – OH y Drogas, Trat. Mes	110.200	72	7.934.400
TOTAL		6.242	149.481.550

SEXTO: El presupuesto asociado a la ejecución de las actividades asistenciales alcanza hasta la suma de **\$ 149.481.550.- (ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta pesos)**. Esta cantidad será transferida por el Servicio en consideración a las prestaciones efectivamente ejecutadas, las que deberán asegurar la continuidad de la atención y los cuidados durante todo el año para los usuarios atendidos en el centro. Por lo cual, sólo se pagarán las actividades que estén debidamente ingresadas a SIGGES y validadas por la Unidad de Información y Análisis Estadístico (UIAS) del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

SÉPTIMO: El Centro de Salud Mental Comunitaria dependiente de la Municipalidad se obliga a enviar mensualmente la información referente a cada una de las canastas convenidas al Referente de Salud Mental de la Dirección del Servicio mediante planilla en formato Excel, según Anexo N°1, que contenga los siguientes campos: apellido paterno, apellido materno, nombres, Rut, dígito verificador, edad, sexo, fecha de otorgamiento de la prestación, código de la prestación y fecha de digitación en el SIGGES.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior el Centro de Salud Mental Comunitaria dependiente de la Municipalidad deberá enviar la serie REM (Registro Estadístico Mensual), vía correo electrónico al *Unidad de Información y Análisis en Salud (UIAS)* y a *Referente Técnico de Salud Mental*, mensualmente, antes de los cinco primeros días del mes siguiente al que se está informando.

El Centro de Salud Mental Comunitaria se obliga a registrar mensualmente las Prestaciones Valoradas en SIGGES (sistema de información para gestión de las garantías explícitas en salud), toda vez que éste es el único medio oficial para rendir este tipo de producción.

Respecto de las prestaciones de Maltrato Infantil y Violencia Intrafamiliar, financiadas por Presupuesto Prestaciones Institucionales (PPI), el registro será en SIGGES.

Respecto del sistema de registros de información, la contraparte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, será el Unidad de Información y Análisis de Salud. La mencionado Unidad realizará el monitoreo ajustándose a la normativa de FONASA, lo que implica que se eliminarán de la Base de datos de cada Centro los RUT repetidos, bloqueados, con más de un diagnóstico durante el mismo mes o códigos que no corresponden a prestaciones de salud mental convenidas u otra causal que FONASA determine.

NOVENO: Para acceder al pago, el Centro de Salud Mental Comunitaria, a través de su Ilustre Municipalidad, deberá remitir factura de la Municipalidad, a nombre de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Rut N° 61.608.200-0, la que deberá ser enviada antes del día 20 del mes siguiente, a aquél en que se otorgaron las prestaciones, adjuntando documentación señalada en la cláusula sexta. De no ser remitida en ese período, la factura será pagada en el mes siguiente.

La Factura deberá ser entregada en la Oficina de Partes del Servicio de Salud, el pago será al contado dentro de los 45 días siguientes a la fecha de recepción de la factura en la oficina de partes y previa aceptación de la misma por la Dirección del Servicio por el funcionario designado al efecto. Además la factura debe ser emitida señalando el detalle de canastas ejecutadas, su valor unitario y su valor total según Anexo N° 2

Como se indicó, sólo se pagarán las actividades efectivamente realizadas y que estén debidamente ingresadas a SIGGES y validadas por el Unidad de Información y Análisis en Salud (UIAS) del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

DÉCIMO: Con el fin de revisar el estricto cumplimiento de las actividades comprometidas del Programa de Prestaciones Valoradas de Salud Mental desarrolladas por el Centro Comunitario, se realizarán evaluaciones trimestrales, con los Referentes Técnicos de la Dirección del Servicio, las cuales permitirán reprogramar actividades e implementar esfuerzos conjuntos que permitan cumplir con las actividades y presupuestos asignados.

DÉCIMO PRIMERO: El Servicio, requerirá a la Municipalidad en cualquier época, los datos e informes relativos a la ejecución de las actividades especificadas en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. En consecuencia, el Servicio podrá en cualquier momento hacer fiscalizaciones en terreno, analizar casos de pacientes, revisar fichas clínicas, auditar procesos asistenciales, etc.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad se obliga a mantener para el debido cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este Convenio, el personal, equipamiento, insumos y planta física necesarios para la realización de las prestaciones clínicas descritas, en

conformidad a lo establecido en la Norma Técnica N° 106 de los Centros de Salud Mental Comunitario, aprobada por Resolución Exenta N° 950 del 29 de Diciembre de 2008, del Ministerio de Salud.

Asimismo, respecto de Trastorno Bipolar, en consideración a que paso a ser una patología GES debe regirse por lo dispuesto en el D.S. N° 04, del 05 de febrero de 2013 y dar estricto cumplimiento a los plazos de atención y de entrega de prestaciones contempladas en el Listado de Prestaciones Específicas (LEP 2013).

El Centro deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes, para lo cual, se deberán realizar acciones de sensibilización en la comunidad para la no discriminación de las patologías de salud mental, en conjunto con actores claves e instituciones territoriales de la comuna.

Asimismo, deberá de disponer de un manual de procedimientos sobre medidas básicas en situación de crisis o agitación psicomotora, emergencias médicas, situaciones de catástrofe y/o de emergencia, el que debe ser de conocimiento y manejo por el personal de la institución.

DÉCIMO TERCERO: La supervisión de las actividades ejecutadas por el Centro de Salud Mental Comunitario, será ejercida por el Servicio de Salud a través del Departamento de Gestión de Procesos Asistenciales de la Dirección del Servicio, de acuerdo con las normas, planes y programas que imparta el Ministerio de Salud y/o las disposiciones propias del Servicio.

DÉCIMO CUARTO: Con la información enviada por el Centro de Salud Mental Comunitaria dependiente de la Municipalidad, descrita en las cláusulas sexta y séptima de este instrumento, se procederá a la reliquidación del convenio, la que se efectuará a más tardar dentro del mes de enero de 2017.

En el caso de que el Centro de Salud Mental Comunitaria dependiente de la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DÉCIMO QUINTO: Cuando la SEREMI de Salud disponga el traslado e internación administrativa respecto de algún beneficiario legal, la Dirección del Centro Comunitario de Salud Mental estará obligada a colaborar y apoyar en todas las gestiones y/o requerimientos solicitados por el Servicio de Salud para dar respuesta a los casos derivados desde la SEREMI de Salud.

Asimismo, la Dirección del Centro Comunitario de Salud Mental se obliga a responder y solucionar en forma satisfactoria cualquier reclamo de un paciente o su familiar, con motivo de la atención realizada en un plazo menor a 48 horas, para lo cual deberá coordinarse con la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del establecimiento derivador.

DÉCIMO SEXTO: La vigencia del presente instrumento será hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por razones de buen servicio y producto de que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa ministerial que se realiza todos los años, las partes dejan constancia que las prestaciones se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero del presente año, no obstante lo anterior, sólo se procederá a su pago una vez tramitada completamente la resolución que aprueba el presente convenio.



DÉCIMA SÉPTIMO: La personería del Dr. Vladimir Pizarro Díaz para representar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente consta en Decreto Supremo N° 53 de fecha 24 de marzo de 2015. En tanto que la de Sr. Gonzalo Navarrete Muñoz consta en la Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2012 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en 5 ejemplares de igual tenor y data, quedando cuatro en poder del Servicio y uno en poder de la Municipalidad.

Firman: Dr. Vladimir Pizarro Díaz, Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y el Sr. Gonzalo Navarrete Muñoz, Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Prado.

2.- **El gasto** que irroga la presente Resolución se imputará al Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 999, Subasignación 022, del Presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



DR. VLADIMIR PIZARRO DÍAZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Municipalidad Destinataria.
- ✓ Departamento de Gestión Procesos Asistenciales.
- ✓ Depto. de Finanzas.
- ✓ Depto. de Asesoría Jurídica.
- ✓ Of. de Partes.




TRANSCRITO FIELMENTE
XIMENA VARAS CONTRERAS
MINISTRO DE FE





Departamento de Asesoría Jurídica

DR.VPD/DVG/AV/255
Nº 390/16

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

Y

LA I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO,

SOBRE CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIA 2016 (COSAM)

En Santiago, a 04 de abril de 2016, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Occidente**, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 2429, comuna de Santiago, representado por Director Dr. Vladimir Pizarro Díaz, del mismo domicilio, en adelante el Servicio, y la I. Municipalidad de **Lo Prado**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle San Pablo N° 5959, comuna de Lo Prado, representada por su Alcalde Sr. Gonzalo Navarrete Muñoz, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", convienen en la celebración del siguiente convenio:

PRIMERO: Como una manera de incorporar la dimensión comunitaria a las políticas públicas de Salud Mental, el Ministerio de Salud de Chile, a partir de 1990 elabora el Plan Nacional de Psiquiatría y Salud Mental, que básicamente es una "invitación y un aporte en el esfuerzo de incorporar, como un propósito explícito, la elevación del nivel de bienestar psicosocial de las personas, familias, grupos y comunidades, en el modelo de desarrollo, en las políticas sociales y en los valores y principios en que se basa la convivencia ciudadana, aspectos que son, en última instancia, los determinantes de las acciones de las instituciones públicas y privadas. Con este objetivo, define para el sector salud, un conjunto de acciones específicas a ser realizadas con otros sectores del gobierno y de la sociedad civil (Ministerio de Salud, 2001, "Plan Nacional de Psiquiatría y Salud Mental". [on line]. Disponible en : <http://www.minsal.cl>)

Por otra parte, y aludiendo a los propósitos declarados por este instrumento, centrado en el desarrollo humano de las personas, la idea es contribuir a que las personas, las familias y las comunidades consigan interactuar entre sí y con el medio ambiente, "de modo de promover el bienestar subjetivo, el desarrollo y uso óptimo de sus potencialidades psicológicas, cognitivas, afectivas y relacionales, el logro de sus metas individuales y colectivas, en concordancia con la justicia y el bien común" (Ministerio de Salud, 2001, "Plan Nacional de Psiquiatría y Salud Mental". [on line]. Disponible en : <http://www.minsal.cl>)

El Centro de Salud Mental Comunitaria es responsable de un área territorial y de una determinada población beneficiaria, debiendo ejercer además de la labor asistencial directa, funciones de coordinación y asesoría hacia los dispositivos del nivel primario, trabajo conjunto con la comunidad organizada y con instancias intersectoriales, así como constituirse en centro formador de profesionales y técnicos en salud mental.

El Centro de Salud Mental Comunitaria es el dispositivo de mayor complejidad en salud mental y psiquiatría, y debe organizar la atención de las personas con trastornos de mayor gravedad y discapacidad, a través planes de atención individuales para cada persona, formulados, implementados y evaluados en forma conjunta con los usuarios, cumpliendo con los principios de universalidad, accesibilidad, equidad, calidad y continuidad de la atención y de respeto de los derechos de los usuarios" (2015, Escuela de Salud Pública, Universidad de Chile, "Estudio Modelo de Gestión de Centro de Salud Mental Comunitaria")

A su vez, la labor que desarrolla este Centro de Salud Mental, debe estar enmarcada en el **Modelo Comunitario de atención en Salud Mental**, dicha conceptualización abarca

aspectos complementarios entre sí: por una parte, los procesos de atención a personas con problemas o trastornos de salud mental, los cuales se desarrollan en cada uno de los dispositivos de la red; y por otra, la organización de la red de dispositivos sanitarios, que dispone el marco institucional para realizar la atención en salud mental.

a) Modelo Comunitario de Atención a Personas con Problemas o Trastornos de Salud Mental.

El tratamiento de las personas, de acuerdo al modelo comunitario, debe propender hacia su plena inclusión social, brindando una atención de calidad, con pertinencia cultural, enfoque de género y ciclo vital, y consideración a los determinantes sociales de la salud mental. Los derechos humanos deben ser promovidos como una parte integral de la atención de salud mental, al igual que la participación protagónica de los usuarios/as en sus procesos de tratamiento, rehabilitación y recuperación.

b) Modelo Comunitario de Organización de la Red de Atención en Salud Mental.

Se requiere de una red de servicios comunitarios de salud mental para responder a las necesidades de la población de un territorio determinado. Esta red se debe caracterizar por la equidad en la disponibilidad de servicios de salud mental y en el acceso adecuado para toda la población beneficiaria del sistema público.

Los principales principios sobre el modelo comunitario de red de salud mental que se han descrito en la literatura son:

- La atención primaria como el principal proveedor de servicios salud mental: la mayoría de las personas con problemas y trastornos de salud mental son atendidas en APS.
- El centro de salud mental comunitaria como el dispositivo que atiende a la población con trastornos mentales más graves en la red de salud mental, el cual además mantiene una relación de cooperación con la APS y coordina la utilización de cuidados diurnos y de 24 horas.
- Integración y/o articulación de la salud mental con instancias fuera del sistema de salud (educación, vivienda, empleo, justicia, bienestar social, etc.).
- Sectorización de los dispositivos y de los equipos en territorios pequeños.
- Red balanceada y coordinada de dispositivos sanitarios que entregan servicios de salud mental comunitarios, ambulatorios, diurnos, residenciales y hospitalarios.
- Continuidad de la atención dentro de un dispositivo y entre diferentes dispositivos.
- Utilización de los dispositivos y las intervenciones menos restrictivas para los usuarios.
- Eficiencia en la utilización de los recursos de la red, de modo de utilizar los dispositivos y las intervenciones de menor costo para lograr los resultados esperados.
- Dispositivos que cuenten con personal que posea competencias suficientemente diversas para proporcionar intervenciones y apoyo a los usuarios y a sus familias, con el fin de promover la vida independiente y la inclusión en la comunidad.

En esta misma línea y como otra perspectiva que suma al trabajo de salud mental en la comunidad, está la mirada del **Enfoque de "recuperación"** (Recovery), el que promueve la transición de usuarios pasivos al de usuarios proactivos o "expertos" en el manejo de las enfermedades mentales y en el funcionamiento de los servicios de salud mental.

Ahora bien, para que ello suceda, es clave que el equipo del Centro de Salud Mental Comunitaria se relacione de otra manera con sus usuarios, de modo que éstos puedan acceder a un mayor nivel de poder en el manejo de sus vidas. Acciones tales como: promover la autonomía como principio fundamental de la recuperación, estar familiarizado con el concepto de la resiliencia y los principios de la medicación de adultos, poseer habilidades para informar a los usuarios sobre los múltiples

recuperación, promover que los usuarios a que vivan de la forma que han escogido, aprender a detectar y manejar el estigma internalizado por los usuarios; conocer y proteger activamente los derechos de los usuarios y aceptar el derecho a recibir tratamiento y a rechazarlo, son ejercicios cotidianos de la promoción de la recuperación.

SEGUNDO: En ese contexto, la Municipalidad se obliga a desarrollar estas tareas en cumplimiento del Programa ya citado y de la Norma Técnica N° 106 para la "implementación y funcionamiento de los Centros de Salud Mental Comunitaria" aprobada por Resolución Exenta N° 950 del 29 de Diciembre de 2008, del Ministerio de Salud.

TERCERO: Asimismo, la Municipalidad deberá realizar "Consultorías en Salud Mental", entendidas éstas, como una actividad conjunta y de colaboración permanente entre el equipo de especialidad en salud mental y el equipo de salud general del nivel primario, que tiene como propósito potenciar la capacidad resolutoria del nivel primario, mejorar la referencia y contra referencia de personas, entre ambos niveles de atención, garantizar la continuidad de cuidados de la población usuaria con problemas de salud mental o trastornos mentales.

La planificación de las Consultorías debe ser en base a las "Orientaciones Técnicas: Consultorías en Salud Mental", año 2016, emitidas por la Unidad de Salud Mental de la DIGERA-Subsecretaría de Redes Asistenciales. En el cual se desprenden los objetivos, roles, participantes y descripción del proceso de las Consultorías. Orientación Técnica que se entiende parte integrante de este convenio y conocida el equipo del centro de salud mental comunitaria.

El Servicio de Salud velará por su cumplimiento, para lo cual el Directo/a de COSAM deberá enviar al departamento de gestión de Procesos Asistenciales de la Dirección de Servicio, un correo electrónico con el calendario anual de actividades a nivel comunal y actas de las reuniones realizadas, con la asistencia, los temas tratados, casos clínicos revisados y acuerdos tomados, etc.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1- 3.063, de 1980, del Ministerio del Interior y sus normas complementarias, la Municipalidad se obliga a otorgar las prestaciones de salud que se mencionan en la cláusula siguiente a los beneficiarios legales del Servicio.

El Centro deberá tomar los resguardos necesarios para asegurar la continuidad de la atención durante todo el año y en horario que permita a sus usuarios acceder a la atención.

QUINTO: De conformidad a lo anteriormente expresado es que las partes concurren en la suscripción del presente instrumento, a través del cual la Municipalidad se obliga a efectuar las prestaciones de salud mental descritas en el cuadro que se presenta más adelante y el Servicio a pagar por las mismas, también de conformidad al señalado cuadro.

El siguiente cuadro detalla tipo de prestación, actividad comprometida, valor de la prestación y los recursos financiados.

PROGRAMA DE PRESTACIONES VALORADAS 2016
PROGRAMA SALUD MENTAL

COSAM LO PRADO	Valor prestación PPV 2016	Actividad Comprometida	Presupuesto anual 2016
ATENCION CERRADA			
Día Programa Rehabilitación Tipo II	9.870	1.400	13.818.000
CANASTAS - PAD			
Ges Trastorno Bipolar, año 1	33.330	50	1.666.500

Ges Trastorno Bipolar, año 2	18.990	300	5.697.000
Depresión Unipolar y Distimia, menores de 15 años, tratamiento ambulatorio nivel especializado (Trat. Mensual)	24.060	50	1.203.000
Trastornos de Ansiedad y del Comportamiento, Trat. Ambulatorio Nivel Especializado (Trat. Mensual)	25.930	800	20.744.000
Demencia y Trastornos Mentales Orgánicos, Trat. Ambulatorio Nivel especializado (Trat. Mensual)	16.450	120	1.974.000
Esquizofrenia y Psicosis No Orgánica, Trat. Ambulatorio Paciente Cronico NO AUGE (Ingreso A Trat. Antes del 1 Junio 2004) (Trat. Mensual)	78.660	500	39.330.000
Trastornos Hiperkinéticos, Trat. Ambulatorio Nivel Especializado (Trat. Mensual)	34.810	700	24.367.000
Trastornos del Comportamiento Emocionales de la Infancia y Adolescencia, Tratamiento Nivel Especializado (Trat. Mensual)	16.640	1.200	19.968.000
Violencia Intrafamiliar - VIF (trat. Mensual)	12.423	800	9.938.400
Maltrato Infantil (trat. Mensual)	11.365	250	2.841.250
ALCOHOL Y DROGAS			
Plan Amb. Básico – OH y Drogas, Trat. Mes	110.200	72	7.934.400
TOTAL		6.242	149.481.550

SEXTO: El presupuesto asociado a la ejecución de las actividades asistenciales alcanza hasta la suma de **\$ 149.481.550.- (ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta pesos)**. Esta cantidad será transferida por el Servicio en consideración a las prestaciones efectivamente ejecutadas, las que deberán asegurar la continuidad de la atención y los cuidados durante todo el año para los usuarios atendidos en el centro. Por lo cual, sólo se pagarán las actividades que estén debidamente ingresadas a SIGGES y validadas por la Unidad de Información y Análisis Estadístico (UIAS) del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

SÉPTIMO: El Centro de Salud Mental Comunitaria dependiente de la Municipalidad se obliga a enviar mensualmente la información referente a cada una de las canastas convenidas al Referente de Salud Mental de la Dirección del Servicio mediante planilla en formato Excel, según Anexo N°1, que contenga los siguientes campos: apellido paterno, apellido materno, nombres, Rut, dígito verificador, edad, sexo, fecha de otorgamiento de la prestación, código de la prestación y fecha de digitación en el SIGGES.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior el Centro de Salud Mental Comunitaria dependiente de la Municipalidad deberá enviar la serie REM (Registro Estadístico Mensual), vía correo electrónico al *Unidad de Información y Análisis en Salud (UIAS)* y a *Referente Técnico de Salud Mental*, mensualmente, antes de los cinco primeros días del mes siguiente al que se está informando.

El Centro de Salud Mental Comunitaria se obliga a registrar mensualmente las Prestaciones Valoradas en SIGGES (sistema de información para gestión de las garantías explícitas en salud), toda vez que éste es el único medio oficial para rendir este tipo de producción.

Respecto de las prestaciones de Maltrato Infantil y Violencia Intrafamiliar, financiadas por Presupuesto Prestaciones Institucionales (PPI), el registro será en SIGGES.

Respecto del sistema de registros de información, la contraparte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, será el Unidad de Información y Análisis de Salud. La

mencionado Unidad realizará el monitoreo ajustándose a la normativa de FONASA, lo que implica que se eliminarán de la Base de datos de cada Centro los RUT repetidos, bloqueados, con más de un diagnóstico durante el mismo mes o códigos que no corresponden a prestaciones de salud mental convenidas u otra causal que FONASA determine.

NOVENO: Para acceder al pago, el Centro de Salud Mental Comunitaria, a través de su Ilustre Municipalidad, deberá remitir factura de la Municipalidad, a nombre de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Rut N° 61.608.200-0, la que deberá ser enviada antes del día 20 del mes siguiente, a aquél en que se otorgaron las prestaciones, adjuntando documentación señalada en la cláusula sexta. De no ser remitida en ese periodo, la factura será pagada en el mes siguiente.

La Factura deberá ser entregada en la Oficina de Partes del Servicio de Salud, el pago será al contado dentro de los 45 días siguientes a la fecha de recepción de la factura en la oficina de partes y previa aceptación de la misma por la Dirección del Servicio por el funcionario designado al efecto. Además la factura debe ser emitida señalando el detalle de canastas ejecutadas, su valor unitario y su valor total según Anexo N° 2

Como se indicó, sólo se pagarán las actividades efectivamente realizadas y que estén debidamente ingresadas a SIGGES y validadas por el Unidad de Información y Análisis en Salud (UIAS) del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

DÉCIMO: Con el fin de revisar el estricto cumplimiento de las actividades comprometidas del Programa de Prestaciones Valoradas de Salud Mental desarrolladas por el Centro Comunitario, se realizarán evaluaciones trimestrales, con los Referentes Técnicos de la Dirección del Servicio, las cuales permitirán reprogramar actividades e implementar esfuerzos conjuntos que permitan cumplir con las actividades y presupuestos asignados.

DÉCIMO PRIMERO: El Servicio, requerirá a la Municipalidad en cualquier época, los datos e informes relativos a la ejecución de las actividades especificadas en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. En consecuencia, el Servicio podrá en cualquier momento hacer fiscalizaciones en terreno, analizar casos de pacientes, revisar fichas clínicas, auditar procesos asistenciales, etc.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad se obliga a mantener para el debido cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este Convenio, el personal, equipamiento, insumos y planta física necesarios para la realización de las prestaciones clínicas descritas, en conformidad a lo establecido en la Norma Técnica N° 106 de los Centros de Salud Mental Comunitario, aprobada por Resolución Exenta N° 950 del 29 de Diciembre de 2008, del Ministerio de Salud.

Asimismo, respecto de Trastorno Bipolar, en consideración a que paso a ser una patología GES debe regirse por lo dispuesto en el D.S. N° 04, del 05 de febrero de 2013 y dar estricto cumplimiento a los plazos de atención y de entrega de prestaciones contempladas en el Listado de Prestaciones Específicas (LEP 2013).

El Centro deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes, para lo cual, se deberán realizar acciones de sensibilización en la comunidad para la no discriminación de las patologías de salud mental, en conjunto con actores claves e instituciones territoriales de la comuna.

Asimismo, deberá de disponer de un manual de procedimientos sobre medidas básicas en situación de crisis o agitación psicomotora, emergencias médicas, situaciones de catástrofe y/o de emergencia, el que debe ser de conocimiento y manejo por el personal de la institución.

DÉCIMO TERCERO: La supervisión de las actividades ejecutadas por el Centro de Salud Mental Comunitario, será ejercida por el Servicio de Salud a través del Departamento de Gestión de Procesos Asistenciales de la Dirección del Servicio, de acuerdo con las normas, planes y programas que imparta el Ministerio de Salud y/o las disposiciones propias del Servicio.

DÉCIMO CUARTO: Con la información enviada por el Centro de Salud Mental Comunitario

dependiente de la Municipalidad, descrita en las cláusulas sexta y séptima de este instrumento, se procederá a la reliquidación del convenio, la que se efectuará a más tardar dentro del mes de enero de 2017.

En el caso de que el Centro de Salud Mental Comunitaria dependiente de la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DÉCIMO QUINTO: Cuando la SEREMI de Salud disponga el traslado e internación administrativa respecto de algún beneficiario legal, la Dirección del Centro Comunitario de Salud Mental estará obligada a colaborar y apoyar en todas las gestiones y/o requerimientos solicitados por el Servicio de Salud para dar respuesta a los casos derivados desde la SEREMI de Salud.


Asimismo, la Dirección del Centro Comunitario de Salud Mental se obliga a responder y solucionar en forma satisfactoria cualquier reclamo de un paciente o su familiar, con motivo de la atención realizada en un plazo menor a 48 horas, para lo cual deberá coordinarse con la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del establecimiento derivador.

DÉCIMO SEXTO: La vigencia del presente instrumento será hasta el 31 de diciembre de 2016.

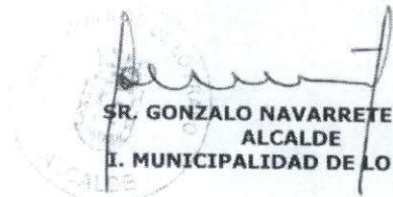
Por razones de buen servicio y producto de que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa ministerial que se realiza todos los años, las partes dejan constancia que las prestaciones se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero del presente año, no obstante lo anterior, sólo se procederá a su pago una vez tramitada completamente la resolución que aprueba el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMO: La personería del Dr. Vladimir Pizarro Díaz para representar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente consta en Decreto Supremo N° 53 de fecha 24 de marzo de 2015. En tanto que la de Sr. Gonzalo Navarrete Muñoz consta en la Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2012 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en 5 ejemplares de igual tenor y data, quedando cuatro en poder del Servicio y uno en poder de la Municipalidad.



DR. VLADIMIR PIZARRO DÍAZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE



SR. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

